



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 263 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 145 -2017- MINAGRI-DVDIAR – AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST y el cargo de la carta N° 030-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST dirigida al servidor Jonatan Josué Taype Obregón con la finalidad de notificarle el citado acto administrativo que oficializa la sanción en su contra.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del Estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquiera sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 204-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento de Interno de Trabajo para el personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS del Ministerio de Agricultura (vigente al momento de ocurridos los hechos materia de investigación). Posteriormente, con Resolución Ministerial N° 572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, indicándose que alcance de la citada normativa incluye a todos los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura y Riego, sujetos a los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014), prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; estableciéndose en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento en mención que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 las funciones de la Secretaría Técnica, indicando entre otros que ésta apoya el desarrollo del PAD, siendo el Secretario Técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría Técnica en su Informe N° 145 -2017- MINA BRI-DVDIAR – AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, establece lo siguiente:

1. *Mediante oficio N° 09-2016-SINATRAMAG/SG, del 20 de abril de 2016, el Sindicato Nacional de trabajadores del Ministerio de Agricultura – SINATRAMA pone en conocimiento a la entidad que el 14 de abril de 2016 se ha publicado en el diario CORREO DE HUANCAYO que los señores Freddy Alberto Requena Zuasnabar y Jonatan Josué Taype Obregón (abogados de la Dirección Zonal Junin de AGRO RURAL) en horario de trabajo estuvieron prestando servicios de asistencia legal a favor del Parlamentario Casio Huire Chuquichaico.*
2. *Con informe de precalificación contenido en el Informe N° 141-2016-AG-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST del 10 de mayo de 2016 la Secretaría Técnica recomienda que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos instaure Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Freddy Alberto Requena Zuasnabar y Jonatan Josué Taype Obregón, proponiendo que se les aplique la sanción de destitución.*
3. *A través las Cartas N° 0165-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-UGRH y N° 0166-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-UGRH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor, instauró Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores antes mencionados y a su vez consideró procedente recomendar de manera preliminar la aplicación de la sanción administrativa disciplinaria de destitución. Dichas cartas fueron notificadas a ambos el 12 de mayo de 2016 conforme se aprecia de los cargos de recepción que obran en autos.*
4. *Con informe instructor N° 0007-2016-MINAGRI-DVDM-DIAR-AGRO RURAL-OA-UGRH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos luego de evaluar los descargos opinó que existe evidencia razonable para atribuir responsabilidad administrativa a los servidores investigados, sin embargo, recomendó cambiar la sanción administrativa disciplinaria propuesta inicialmente por una de menor intensidad, vale decir, de destitución a suspensión sin goce de haberes por el periodo de 5 días.*
5. *Mediante informe sancionador contenido en el Memorándum N° 213-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, del 09 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva decidió aplicar la sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de haberes por el periodo de 5 días.*
6. *Con Resolución Sup Directoral N° 014-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UGRH del 09 de mayo de 2017 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad al artículo 90° de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, oficializó la sanción de suspensión sin goce de haberes por el periodo de 5 días contra los señores Freddy Alberto Requena Zuasnabar, en su condición de Abogado II en la Dirección Zonal de Junín, y Jonatan Josué Taype Obregón, en su condición de Asistente Legal en la Dirección Zonal de Junín, por transgredir lo establecido en los artículos 13° y 27° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINAGRI, toda vez que ello configura la falta administrativa contenida en los literales a), e) y n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057*

7. Carta N° 030-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST dirigida al servidor Jonatan Josué Taype Obregón con la finalidad de notificarle el citado acto administrativo que oficializa la sanción en su contra.

8. Que, respecto a las modalidades de notificación el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, señala que:

“Art. 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de ley.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de notificación (...).”

9. Asimismo, se tiene que el artículo 21° de dicha norma dispone lo siguiente sobre el régimen de la notificación personal:

“Art. 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación (...).”

10. En el presente caso obra en autos el cargo de la Carta N° 030-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, dirigida al servidor Jonatan Josué Taype Obregón, que se emitió para notificarle el acto administrativo que oficializa la sanción en su contra (con numeración notarial 398), en cuyo reverso aparece la certificación del Notario Víctor Rojas Pozo donde indica que no se ha podido entregar dicha carta al destinatario por la siguiente razón: **“CERTIFICO: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, FUE LLEVADA A LA DIRECCION CONSIGNADA (URBANIZACION RESIDENCIAL AMELIA OYAGUE MZ. "M". LT. 05, UMUYO, DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN), EL DIA 01/06/2017: EN DONDE SE PUDO CONSTATAR QUE EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL AMELIA OYAGUE NO EXISTE (MANZANA "M", LOTE 05). ASIMISMO, LOS VECINOS MANIFESTARON QUE NO CONOCEN AL DESTINATARIO DE LA CARTA (JONATAN JOSUE TAYPE OBREGON). CONSECUENTEMENTE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL NO PUDO SER ENTREGADA”.**

11. En este sentido, estando a lo certificado por el Notario Víctor Rojas Pozo se advierte que se cumple el supuesto de hecho contenido en el artículo 21.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 (esto es, que el domicilio consignado por el servidor en sus escritos – y que también figura en su ficha RENIEC – es inexistente), de tal forma que corresponde realizar la notificación del acto de sanción contenido en la Resolución Sub Directoral N° 014-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UGRH a través de su publicación tanto en el Diario Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación e nivel nacional.

En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva, al estar de acuerdo con la evaluación y análisis de la Secretaría Técnica expuestos su informe, considera procedente realizar la notificación del acto de sanción contenido en la Resolución Sub Directoral N° 014-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UGRH a través de su publicación tanto en el Diario Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER que al servidor Jonatan Josué Taype Obregón se le notifique el acto de sanción contenido en la Resolución Sub Directoral N° 014-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UGRH a través de su publicación tanto en el Diario Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional:

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Agrario Productivo AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

